



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:6028/2015

### DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MARIO NÚÑEZ RAMÍREZ.

Santiago, 12/ 08/ 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2015 don Mario Raúl Núñez Ramírez presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006W0000751 (35265), requiriendo lo siguiente:  
*“Solicito información sobre las viñas viníferas que existen en la Provincia de Curicó, donde se indique el número de la viña, nombre del propietario, ROL de la Propiedad, superficie de plantación, variedades con denominación y sin denominación de origen.”.*
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, analizada la solicitud presentada por don Mario Núñez Ramírez, este Servicio estima que para emitir un pronunciamiento respecto a si corresponde entregar o denegar la información requerida, se debe distinguir si los antecedentes solicitados pueden o no afectar los derechos de terceros en el evento de divulgarse.
5. Que, en cuanto al primer antecedente requerido, nombre de los propietarios de viñas viníferas de la Provincia de Curicó, se estima que se trata de información de pleno acceso público y, por tanto, procede su entrega.
6. Que, respecto al rol de las propiedades y considerando lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago en autos Rol N° 8.498, de 2014, Servicio de Impuestos Internos con Consejo para la Transparencia, este Servicio estima que dicha información, efectivamente, puede afectar los derechos de terceros, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, se debería proceder a su notificación.
7. Que, por su parte, la información sobre superficie de plantación por variedad, podría estimarse de carácter comercial por los usuarios, en consecuencia, también procedería aplicar el procedimiento

referido en el numeral precedente.

8. Que, de acuerdo con la información en poder del Servicio y que consta en el archivo que se adjunta a la presente, se registra un total de 1.175 viñas en las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañe, Licantén, Rauco y Vichuquen, correspondientes a la provincia de Curicó.
9. Que, atendido el número de terceros involucrados, el solo proceso de notificación a dichas personas implicaría para los funcionarios del Servicio destinar un tiempo excesivo para la elaboración de las respectivas cartas de notificación, sin considerar el tiempo que debería destinarse con posterioridad al análisis de las respuestas, para efectos de determinar quiénes han accedido o denegado la entrega de la información. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
10. Que, en mérito de lo antes expuesto, se considera que, respecto de esa parte de la solicitud, concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Mario Núñez Ramírez, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006W0000751, de fecha 30 de junio de 2015, sólo en lo que se refiere al rol de las propiedades viníferas de la Provincia de Curicó y la información sobre superficie de plantación por variedad, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. De acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la parte considerativa de la presente resolución, se entregará al solicitante los nombres de los propietarios de viñas viníferas de la Provincia de Curicó, en archivo, en formato Excel, que se adjunta a la presente.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Viñas Viníferas Provincia de Curicó	Digital			

PWA/MMH

## Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Mario Núñez Ramírez

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1508.acepta.com/v01/a21851102eaa59801d6e9b7f8e821ef2e525b767>